



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 025

Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Previa revisión de la presente demanda, observa el Despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

- a. Deberá precisar la pretensión segunda de la demanda, puesto se advierte que se encuentra incompleto el texto de la declaración que en ese punto se pretende. Sobre este aparte, se infiere que lo pretendido podría ser la declaración de la sociedad patrimonial entre los alegados compañeros permanentes, sin embargo, dicha petición deberá aclararse (art. 82 # 4 del C.G.P.)
- b. Omite aportar el memorial de poder que la demandante le confiere a la Dr. Jorge Enrique Peña Millán.
- c. Debe aclararse el domicilio de las partes, pues primero se indica que la demandante lo tiene en Colombia y de paso en Estaña y que, por su parte, el demandado lo tiene en la ciudad de Dagua (V), pero en el acápite de notificaciones se indican direcciones en la ciudad de Cali.
- d. Omite precisar cuál fue el lugar o lugares donde se dice se dio la convivencia de pareja entre la demandante y el señor Hermisul Rivera Montenegro.
- e. Debe precisar si entre el señor Hermisul Rivera Montenegro y la señora María del Carmen Aramburo Cruz existía impedimento legal para contraer matrimonio.
- f. Omite suministrar la forma en que obtuvo la información de la dirección electrónica de la parte demandada en la forma requerida por el inciso 2° del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

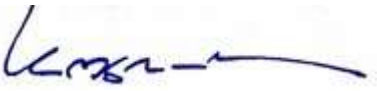
Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que si a bien lo tiene subsane el defecto señalado en el cuerpo de este proveído, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7029761d643b6c2f382d6fdae0853c03b209ffa256c11f82f56c1d5a8eacf286**

Documento generado en 20/01/2022 09:37:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>